



MINISTERIO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA



Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico

**REGLAMENTO  
ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE  
TESORERÍA DEL  
ESTADO  
RE-STE**

**LA PAZ - BOLIVIA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 12/2026**  
**La Paz, 27 de marzo de 2026**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL**  
**DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

1

**VISTOS:**

Que, por Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 de 8 de diciembre, con referencia *“ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025”*.

Que, la nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Informe AAPS/PLA/INF/21/2026 de 10 de marzo, en la misma refiere: *“REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA AAPS COMPATIBILIZADO, PARA SU APROBACIÓN”*.

**CONSIDERANDO II:**

Que, las competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), como Entidad de Regulación se hallan establecidas por la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su art. 11 señala que: *“El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: - 3 - Ley 1178 - Ley de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO (20/07/1990) a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad*





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 12/2026**  
**La Paz, 27 de marzo de 2026**

*del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento”.*

Que, el art. 20 de la norma mencionada establece que, es atribución de los órganos rectores, entre otras: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica y inc. d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el art. 27 de la Ley N° 1178, establece: *“Cada entidad del sector público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos, para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley, y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, consecuentemente corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva su Implantación.*

Que, el art. 8 de la Ley N° 1135, vigente por el inc. v) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, establece, entre otros, que: *“El Sistema de Gestión Pública (SIGEP) es el sistema oficial para la gestión financiera y administrativa de todas las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que se constituyen en una herramienta gerencial que establece una metodología por procesos para diseñar o rediseñar la estructura organizacional de la entidad pública, con el fin de garantizar la satisfacción del usuario.

Que, la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 - Normas Básicas del Sistema de Tesorería, que tiene por objeto regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de la AAPS.

**CONSIDERANDO III:**

Que, se evidenció que el RE-STE vigente debe ser actualizado, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 12/2026**  
**La Paz, 27 de marzo de 2026**

Que, mediante nota con CITE: AAPS/PLA/CE/8/2026 de 18 de febrero, se remitió a la Directora General de Normas de Gestión Pública, Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448/2025, obteniendo como respuesta la Compatibilización del mencionado RE-SABS de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo de 2026.

Que, el Informe AAPS/PLA/INF/21/2026 de 10 de marzo, emitido por la Jefatura de Planificación de la AAPS, concluye y recomienda: *“En atención a la Resolución Ministerial N°448 del 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), así como el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 del 8 de diciembre de 2025, emitido por Dirección Ejecutiva de la AAPS, la Unidad Administrativa Financiera procedió a actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).*

*La actualización del RE-SP se fundamenta en la Resolución Ministerial N°448 y en el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025, que establecen expresamente su actualización. Asimismo, se tomó como referencia el modelo de reglamento específico aprobado mediante la Resolución Ministerial, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Tesorería de Estado y demás normativas vigentes.*

*Se recomienda a la MAE, remitir el presente informe y el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Estado compatibilizado por el Órgano Rector, a la unidad de Asuntos Jurídicos para la elaboración de la Resolución Administrativa Interna (RAI) de aprobación.*

*Una vez se cuenta con la RAI de aprobación del RE-STE, la unidad de Planificación remitirá una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.*

*De conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, la Jefatura de Planificación socializará el RE-STE aprobado de la AAPS, mediante los canales de comunicación formalmente establecidos en la Entidad”.*

Que, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/181/2026 de 27 de marzo, emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica de la AAPS, concluye y recomienda que: *“... la solicitud de la Jefatura de Planificación, establecida en el Informe AAPS/PLA/INF/21/2026 de 10 de marzo, no contraviene disposición legal alguna, por tanto, es procedente y se adecua a las necesidades Institucionales, por lo que corresponde la aprobación del “REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)” de la AAPS compatibilizado, en mérito a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para tal efecto, se adjunta el mismo para su aprobación con Resolución Administrativa Interna de la AAPS”.*

**POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

Av. Mariscal Santa Cruz, N° 1392, Edif. Cámara de Comercio, Piso 16.  
Teléfono: +591 (2) 2310801 – Fax: 2310554





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 12/2026**  
**La Paz, 27 de marzo de 2026**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el “**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)**”, de la AAPS compatibilizado, conforme al Anexo a la presente Resolución y que viene a constituirse en parte insoluble de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aprobar el Informe AAPS/PLA/INF/21/2026 de 10 de marzo y Anexo adjunto, y el Informe Legal AAPS/AJ/INF/181/2026 de 27 de marzo.


**ARTÍCULO TERCERO.** - Se deja sin efecto la Resolución Administrativa AAPS N° 17/2023 de 27 de julio, que aprueba las modificaciones al “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la AAPS”.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encomendar a la Jefatura Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico la implementación y la realización de las gestiones pertinentes, conforme a normativa vigente, así como el cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

  
MSc. Cesar Camargo Alfaro  
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua

  
Ing. Liesel Ramirez Gegner  
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua

  
C.c. Archivo AJ  
LRG/CCA/rdlv.  
HRE: 1390/2026



**INFORME LEGAL**  
**AAPS/AJ/INF/181/2026**

**A :** MSc. César Camargo Alfaro  
**JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS**

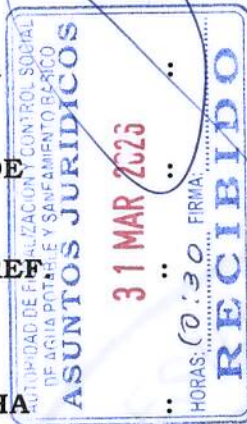
**DE :** Abg. Ronald D. Laura Villarroel  
**ASISTENTE JURÍDICO**

**REF :** **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA AAPS COMPATIBILIZADO.**

**FECHA :** La Paz, 27 de marzo de 2026

*(Signature)*  
MSc. César Camargo Alfaro  
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua

*(Signature)*  
Abg. Ronald D. Laura Villarroel  
ASISTENTE JURÍDICO  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua



**I. ANTECEDENTES.**

Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 de 8 de diciembre, con referencia "ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025".

Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe AAPS/PLA/INF/21/2026 de 10 de marzo, en la misma refiere: "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA AAPS COMPATIBILIZADO, PARA SU APROBACIÓN".

**II. CONSIDERACIONES LEGALES.**

Las competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, como Entidad de Regulación se hallan establecidas por la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su art. 11 señala que: "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: - 3 - Ley 1178 - Ley





**MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

*de Administración y Control Gubernamentales – SAFCO (20/07/1990) a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento”.*

2

Asimismo, en su art. 20 de la norma mencionada establece que, es atribución de los órganos rectores, entre otras: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica y inc. d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Por otro lado, el art. 27 de la Ley N° 1178, establece: “Cada entidad del sector público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos, para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley, y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, consecuentemente corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva su Implantación.

El art. 8 de la Ley N° 1135, vigente por el inc. v) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, establece, entre otros, que: “El Sistema de Gestión Pública (SIGEP) es el sistema oficial para la gestión financiera y administrativa de todas las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que se constituyen en una herramienta gerencial que establece una metodología por procesos para diseñar o rediseñar la estructura organizacional de la entidad pública, con el fin de garantizar la satisfacción del usuario.

La Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería, que tiene por objeto regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de la AAPS.

Efectuada la evaluación de los antecedentes, se identificó que el RE-STE vigente, aprobado mediante la Resolución Administrativa Interna AAPS N° 103/2010 de 10 de junio de 2010, se encuentra desactualizado, aspecto que puede generar inconsistencia en su aplicación.





En ese sentido, se evidencio que el RE-STE vigente debe ser actualizado, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Al respecto mediante Nota con CITE: AAPS/PLA/CE/8/2026 de 18 de febrero, se remitió a la Directora General de Normas de Gestión Pública, Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448/2025, obteniendo como respuesta la Compatibilización del mencionado RE-SABS de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo de 2026.

### III. CONSIDERACIONES TECNICAS.

El Informe AAPS/PLA/INF/21/2026 de 10 de marzo, emitido por la Jefatura de Planificación de la AAPS, refiere: *“Dando cumplimiento a la Resolución Ministerial N°448 del 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), así como el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 del 8 de diciembre de 2025, emitido por Dirección Ejecutiva de la AAPS, que en su numeral 1 establece “La unidad Administrativa Financiera deberá actualizar los Reglamentos Especificos de los Sistemas de Administración Gubernamental, en el marco de sus competencias, tomando como referencia obligatoria los modelos aprobados mediante Resolución Ministerial N°448. Además, de considerar el Punto Resolutivo Tres y Cuatro de dicha Resolución Ministerial. Los Reglamentos Especificos actualizados deberán ser enviados a la unidad de planificación hasta el 05/02/2026 (...)”.* En atención a lo dispuesto, la Unidad Administrativa Financiera procedió a la actualización del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de Estado (RE-STE). Como resultado, se elaboró el proyecto de Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de Estado (RE-STE), el cual fue remitido mediante Nota Interna con cite AAPS/JAF/NI/61/2026 del 9 de febrero de 2026 (adjunto).

*La actualización del RE-STE se fundamenta en la Resolución Ministerial N°448 y en el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025, que establecen expresamente su actualización. Asimismo, se tomó como referencia el modelo de reglamento específico aprobado mediante la Resolución Ministerial, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Tesorería y demás normativas vigentes.*

*Posteriormente, la AAPS, mediante Nota Externa AAPS/PLA/CE/INF/8/2026 del 18 de febrero de 2026, remitió el proyecto de RE-STE para su compatibilización.*

*En coordinación estrecha con el analista de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, Lic. Víctor Hugo Aguilar Espinoza, la Unidad Administrativa Financiera atendió las observaciones formuladas y remitieron la versión final del documento en febrero de 2026.*

*Finalmente, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, mediante Nota Externa con cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°245/2026 recepcionada el 6 de marzo de 2026, comunicó la compatibilización del RE-SP de la AAPS señalando textualmente “(...) efectuada la revisión del Reglamento, y como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, se concluye que **el RE-STE es compatible con las Normas Básicas del***





**Sistema de Tesorería**, aprobadas con Resolución Suprema N°218056 de 30 de julio de 1997: por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo. Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE se encuentren contempladas en su estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes”.

Asimismo, concluye y recomienda:

“En atención a la Resolución Ministerial N°448 del 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), así como el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 del 8 de diciembre de 2025, emitido por Dirección Ejecutiva de la AAPS, la Unidad Administrativa Financiera procedió a actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).

La actualización del RE-SP se fundamenta en la Resolución Ministerial N°448 y en el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025, que establecen expresamente su actualización. Asimismo, se tomó como referencia el modelo de reglamento específico aprobado mediante la Resolución Ministerial, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Tesorería de Estado y demás normativas vigentes.

Se recomienda a la MAE, remitir el presente informe y el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Estado compatibilizado por el Órgano Rector, a la unidad de Asuntos Jurídicos para la elaboración de la Resolución Administrativa Interna (RAI) de aprobación.

Una vez se cuenta con la RAI de aprobación del RE-STE, la unidad de Planificación remitirá una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.

De conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, la Jefatura de Planificación socializará el RE-STE aprobado de la AAPS, mediante los canales de comunicación formalmente establecidos en la Entidad”.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto, en el presente se concluye que la solicitud de la Jefatura de Planificación, establecida en el Informe AAPS/PLA/INF/21/2026 de 10 de marzo, no contraviene disposición legal alguna, por tanto, es procedente y se adecua a las necesidades Institucionales, por lo que corresponde la aprobación del “**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)**” de la AAPS compatibilizado, en mérito a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para tal efecto, se adjunta el mismo para su aprobación con Resolución Administrativa Interna de la AAPS.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

Cc. Archivo AJ  
CCA/rdlv  
H.R.E. N° 1390/2026

Abg. Ronald D. Laura Villarreal  
ASISTENTE JURIDICO  
Actividad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**  
Av. Mariscal Santa Cruz, N° 1392, Edif. Cámara de Comercio, Piso 16.  
Teléfono: +591 (2) 2310801 – Fax: 2310554

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO BÁSICO – AAPS**  
*Jefatura Administrativa y Financiera*



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA  
DE TESORERÍA DEL ESTADO  
(RE-STE)**



Recibido  
*JH*  
02/03/2026

**ÍNDICE**

GENERALIDADES .....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE) .....	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE) .....	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	2
CAPÍTULO I .....	3
SUBSISTEMAS DEL STE.....	3
SECCIÓN I.....	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS.....	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS) .....	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN).....	3
SECCIÓN II.....	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA) .....	3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES) .....	3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO).....	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS) .....	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS) .....	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES).....	4
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN) .....	4
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS).....	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS).....	5
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE) .....	5
CAPÍTULO III .....	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS.....	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES) .....	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA).....	6



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – AAPS**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

*El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS*

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

*El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.*

**ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

*El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:*

- a) Constitución Política del Estado;*
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;*
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;*
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;*
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;*
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;*
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;*
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).*

**ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)**

*En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.*



**ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)**

*El responsable de la elaboración del RE-STE es el Responsable Financiero.*

**ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)**

*La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Director Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.*

**ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)**

*La difusión del RE-STE es responsabilidad del Jefe Administrativo Financiero.*

**ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)**

*I. Es responsabilidad del Responsable Financiero, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.*

*II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:*

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;*
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.*

*III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.*

**ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)**

*El Responsable Financiero, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.*

**ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)**

*El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.*



**CAPÍTULO I**  
**SUBSISTEMAS DEL STE**

**SECCIÓN I**  
**SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)**

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Tasas de Regulación.
- b) Multas.
- c) Recursos del Tesoro General de la Nación.

**ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)**

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Responsable Financiero, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

**SECCIÓN II**  
**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)**

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

**ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)**

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Responsable Financiero debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Responsable Financiero la administración de los recursos



que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

**ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)**

El Responsable Financiero efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

**ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)**

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

**ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)**

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

**ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)**

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Responsable Financiero, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

**CAPÍTULO II**

**OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)**

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.



*En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.*

**ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)**

*El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.*

*El Responsable Financiero deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.*

*Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.*

**ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)**

*Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.*

*Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.*

**ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)**

*Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.*

*La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria,*



*aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.*

*La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.*

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS**

##### **ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)**

*La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.*

##### **ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)**

*El Responsable Financiero, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:*

- a) *Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);*
- b) *Fondo en Avance;*
- c) *Registro y conciliación de recursos por tasas de regulación y multas.*

